

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. DE-067-10

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL RED CLIF INVESTMENT, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la razón social **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, en fecha 20 de mayo de 2010.

### **Antecedentes.-**

1. Mediante comunicación de fecha 20 de mayo de 2010, la compañía **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** la Inscripción en Registro Especial para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, a los fines de constituirse en agentes y distribuidores autorizados de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA S. A.**, para los fines mencionados anteriormente;
2. Mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2010, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, procedió a notificar a la solicitante que la información depositada por ésta con ocasión de su solicitud, estaba incompleta, razón por la que debía proceder a realizar el depósito de los requisitos faltantes;
3. En fecha 1° de septiembre de 2010, la sociedad **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, completó el depósito de la información requerida para el otorgamiento de la autorización solicitada;
4. Posteriormente, el Encargado del Departamento de Autorizaciones, mediante informe legal de fecha 30 de septiembre de 2010, manifestó no tener ninguna objeción a la inscripción de la sociedad **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, toda vez que dicha sociedad había cumplido con los requerimientos legales exigidos a tales fines, por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
5. En ese sentido, el día 1° de octubre de 2010, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, emitió el memorando No. GR-M-000477-10, mediante el cual dicha gerencia recomienda la inscripción de la sociedad **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, en virtud de lo señalado en el informe legal precedentemente citado;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y los requisitos que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines , de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

**CONSIDERANDO:** Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, es una sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para optar por una Inscripción en Registro Especial; que, dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un “Contrato de Distribución Exclusiva de Productos y Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas” suscrito con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 27 de agosto de 2010; que de conformidad con lo dispuesto por el “Artículo Segundo” del referido contrato, dicha concesionaria autoriza a la sociedad **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, a comercializar a terceros, los productos y servicios de telecomunicaciones que de manera habitual presta **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, a saber: a) Venta y activación de Tarjetas SIM; b) Programación y activación de equipos de **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, y Equipos de Clientes en el plan de servicios de telecomunicaciones de la concesionaria, comercializado bajo la marca de fábrica MOUN; c) Venta al detalle de Tarjetas Prepagadas; d) Venta de Minutos Virtuales a través del sistema MOREMAGIC de la concesionaria; e) Venta de PINES; f) Otros servicios y productos de telecomunicaciones que sean convenidos durante la vigencia de este Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe GR-M-000477-10, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, recomendó la inscripción de la sociedad **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo expuesto precedentemente y, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procedente inscribir a la sociedad **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos correspondientes;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 20 de mayo de 2010 por la compañía **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, y sus anexos;

**VISTO:** El “Contrato de Distribución Exclusiva de Productos y Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas” de fecha 27 de agosto de 2010, suscrito entre la sociedad comercial **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

**VISTO:** El informe legal realizado en fecha 30 de septiembre de 2010 por el Encargado del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000477-10 de fecha 1ro. de octubre de 2010 del Gerente Técnico del **INDOTEL**.

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, siempre que el contrato suscrito entre la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA S. A.** y la sociedad **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, mantenga su vigencia durante ese período.

**TERCERO: AUTORIZAR** la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la sociedad **RED CLIF INVESTMENT, S.R.L.**, y a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmado:

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva